

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00522

Asunto: Deja sin efecto auto – Requiere parte actora

Aunque por auto del 17 de noviembre de 2020 se tuvo por notificada a la demandada GISSEL CRISTINA PANIAGUA CORRALES, observa este Despacho que en realidad la notificación electrónica surtida no es válida porque en el texto de esta se le indicó a la accionada que se trataba de una citación para diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso y luego se le mencionó el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, se mezclaron ambas normatividades.

Empero lo anterior, se tiene acreditada la dirección electrónica en el archivo Nro.02 del cuaderno principal, así:

Formulario de identificación personal de Gissel Cristina Paniagua Corrales. El documento incluye un código de identificación 13273509589717, un número de radicado N. 19235258, y una fecha de diligenciamiento de 20210422. El formulario está dividido en secciones de datos personales y laborales.

INFORMACIÓN PERSONAL					
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres			
KAROLINA	CORRALES	GISSEL CRISTINA			
Nombre	Sexo	FEDEBEN	Personas e cargo		
CELINA DE	FEMENINO				
Tip de Documento	CELESTACION				
Número de Documento	4897986	Fecha de Nacimiento	198011	Hijos que vive con usted	
Fecha Expedición	30/03/21	Lugar de Nacimiento	MEDULLIN - ANTIOQUIA	Estado civil	
Tip de vivienda	PROPIA	Tiempo en la vivienda	24 años	Estadus Realizantes	
Dirección residencia	CL 173 SUR 28 SURPTO 1643 EDIF ANDELITE DE LA A			Oficio o Profesión	
City	ANTIOQUIA	Departamento	ANTIOQUIA	Sector	
JUZGADO - ANTIOQUIA				ARAJAS	
Telefono	412028	Celular	3123701777	Lugar de Estudio de Correspondencia	País de Residencia
					COLOMBIA
					Carrera Residencia
					COSTELPAN@GMAIL.COM
DATOS LABORALES					
Dependencia	DEPENDIENTE	Tip de Contrato	Otro ¿Cuál?		
Número Empresa		Cargo (empleados)	Actividad (Independiente)		

Así las cosas, se deja sin efecto el auto en mención y en su lugar, se requiere al accionante para que repita la notificación electrónica y se ciña a los siguientes parámetros:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS Nro. 62

Hoy, 19 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98904fff9cf5cf72f01f93caa8bcb25ab71dd4b7c33cc909c0984d5c520719d4

Documento generado en 16/04/2021 08:19:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>